



# Conflicto armado en el Cauca : autonomía indígena y legitimidad de las Fuerzas Militares

**Jenny Marcela Ducuara Camargo**

Trabajo de grado para optar al título profesional:

**Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional  
de los Conflictos Armados**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**  
Bogotá D.C., Colombia

2017

MDICA  
303.6  
D828

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y  
DERECHO INTERNACIONAL DE CONFLICTOS ARMADOS**



**CONFLICTO ARMADO EN EL CAUCA, AUTONOMÍA INDÍGENA Y LEGITIMIDAD  
DE LAS FUERZAS MILITARES**

**JENNY MARCELA DUCUARA CAMARGO**

**MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y  
DERECHO INTERNACIONAL DE CONFLICTOS ARMADOS  
BOGOTÁ - COLOMBIA**

**2017**

bh71a

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

---

---

**Firma del presidente del jurado**

---

**Firma del jurado**

---

**Firma del jurado**

Bogotá, D.C., noviembre de 2017.

## **DEDICATORIA**

Dedico este logro primero a Dios, arquitecto de mi vida,

A mis padres José Camilo y Blanca Cecilia, a quienes debo todo lo que soy,

A mis hermosos hijos Adriana Camila y Juan Felipe, mis motores y la razón de mi existir,

A mis hermanos Diego y Diana, a Alirio mi compañero de vida y a mi familia por todo su apoyo,

Por su paciencia, por su comprensión y por sus innumerables muestras de cariño.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas y cada una de las personas que me ayudaron en la realización de este proyecto, el esfuerzo, dedicación y compromiso adquirido al iniciar esta Maestría, hoy se materializa en este trabajo, por ello, primero doy gracias a Dios por la oportunidad de iniciar y culminar esta etapa, por la salud y la vida; a la Escuela Superior de Guerra por permitirme ser parte de este programa, por su responsabilidad y compromiso con nosotros sus estudiantes, por su constante preocupación por formarnos y así contribuir al desarrollo del país entregando profesionales cada vez más competentes con valores éticos y morales.

A mis queridas Fuerzas Militares, mil y mil gracias por la excelente labor que realizan día tras día y por su apoyo y aportes permanentes para la realización de este trabajo.

A mi familia por su comprensión y a aquellas personas que hoy no están pero que creyeron en mí para lograr esta meta.

## Resumen

Este trabajo de investigación pretende dar a conocer las razones del conflicto armado en el Departamento del Cauca y las consecuencias derivadas de éste frente a los derechos de las comunidades indígenas y la misión constitucional de las Fuerzas Militares; se desarrolla teniendo como base las normas jurídicas y las Políticas emitidas por el Sector Defensa para el cumplimiento de la misión Institucional y para la protección de las comunidades étnicas en el país.

Así mismo, busca estudiar algunas situaciones donde se han presentado enfrentamientos entre miembros de las Fuerzas Miliars con los pueblos indígenas del Cauca, analizar las circunstancias en que se presentaron y conocer como a la luz del derecho colombiano se han dirimido estos conflictos, ya que muchas veces erróneamente se considera que la autonomía y autodeterminación indígena implica limitar a las Fuerzas Militares el cumplimiento de su misión, aduciendo que dentro del marco constitucional les está prohibido realizar operaciones en territorios indígenas, para lo cual en el contenido del trabajo se enuncia diversas jurisprudencias relacionadas con el respeto mutuo entre los pueblos indígenas y las Fuerzas Militares, y su participación en el cumplimiento de los principios y fines estatales.

Palabras claves: Autonomía y Territorio Indígena, Jurisdicción Especial Indígena, Derechos Indígenas, Diversidad Étnica y Cultural, Fuerzas Militares, Misión Constitucional, Constitución Política de Colombia y Jurisprudencias.

## Summary

This work of investigation tries to announce the reasons of the conflict armed in the Department of the Cauca and the consequences derived from this one opposite to the special indigenous jurisdiction and the constitutional mission of the Military Forces; it develops taking as a base the juridical procedure and the Policies issued by the Sector Defense for the fulfillment of the Institutional mission and for the protection of the ethnic communities in the country.

Likewise, it seeks to study some cases where they have presented clash between members of the Military Forces with the peoples indigenous to the Cauca, to analyze the circumstances in which they appeared and to know since in the light of the Colombian right our High Spanish Parliament has dissolved these conflicts, since often erroneously it thinks that the autonomy and indigenous self-determination implies limiting to the Military Forces the fulfillment of his mission, adducing that inside the constitutional frame is prohibited them to realizing operations in indigenous territories, for which in the content of the work enunciates diverse jurisprudences of the high courts in relation to the mutual respect between the indigenous peoples and the Military Forces, and his participation in the fulfillment of the beginning and state ends.

Key words: Autonomy and Indigenous Territory, Special Indigenous Jurisdiction, Indigenous Laws, Ethnic and Cultural Diversity, Military Forces, Constitutional Mission, Political Constitution of Colombia and Jurisprudences.

**Tabla de contenido**

Introducción	9
1. Caracterización del conflicto en el Departamento del Cauca	12
A. El conflicto armado y sus antecedentes en la región. ....	12
B. Comunidades indígenas asentadas en el Departamento del Cauca.....	20
C. Presencia de las Fuerzas Militares en el departamento del Cauca.....	23
2. Recopilación normativa de los pueblos indígenas en Colombia.	26
A. Constitución Política de Colombia de 1991. ....	26
B. Autonomía indígena.....	34
C. La jurisprudencia colombiana frente a los límites de la Jurisdicción Especial Indígena	40
3. Conflictos territoriales en el Cauca.	45
A. Desalojo de las Fuerzas Militares en el Cerro Berlín - Toribío, Cauca .....	46
B. El caso de la hacienda La Emperatriz, frente al derecho a la propiedad. ....	50
4. Legitimidad de las Fuerzas Militares en su actuación en conflictos territoriales suscitados con comunidades indígenas. ....	51
Conclusiones	59
Bibliografía	61



**Tabla de Abreviaturas**

ACIN:	Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca.
ACR:	Alta Consejería para la Reintegración.
BACRIM:	Bandas Criminales.
CADH:	Convención Americana de Derechos Humanos.
CEPAL:	Comisión económica para América Latina y el Caribe.
CIDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CRIC:	Consejo Regional Indígena del Cauca.
ELN:	Ejército de Liberación Nacional.
FARC:	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.
FFMM:	Fuerzas Militares.
GAC:	Grupo Asesor del Comandante Ministerio de Defensa.
GDO:	Grupos delincuenciales organizados.
GAO:	Grupos Armados Organizados.
ICBF:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
MDN:	Ministerio de Defensa Nacional.
OEA:	Organización de Estados Americanos.
ONU:	Organización de Naciones Unidas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
PNUD:	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
ZRC:	Zonas de Reserva Campesina.

## **Introducción**

El objeto de esta investigación es dar a conocer las razones del conflicto armado en el Departamento del Cauca y las consecuencias derivadas de éste frente a los derechos de las comunidades indígenas y la misión constitucional de las Fuerzas Militares relacionadas con el mantenimiento y la preservación del orden público y, los derechos de estas comunidades conforme su autonomía indígena como elemento esencial de su jurisdicción especial. Estos se presentan en el marco de un contexto histórico de lucha por la defensa de sus derechos frente a las intervenciones que, sustentadas en la misión Constitucional, realiza la Fuerza Pública en sus espacios físicos o territorios.

Esta nueva configuración de conflictos, que en su mayoría se caracterizan por las demandas de Derechos Territoriales de las comunidades como sujetos colectivos de derechos y se fortalecen con la incorporación de catálogos fundamentales en el ordenamiento jurídico nacional, son la motivación para indagar y analizar la normatividad vigente relacionada con la autonomía de los pueblos indígenas así como la misión constitucional asignada a las Fuerzas Militares, con el propósito de identificar si se presenta alguna contradicción o confrontación en ella o en su interpretación y a raíz de allí analizar situaciones conocidas como el ocurrido en el año 2012 en el Cerro Berlín, donde miembros de las comunidades indígenas de la región expulsaron a un grupo de uniformados que se encontraban desarrollando una operación militar, entre otros.

En este estudio, se muestran las causas del conflicto en el Cauca, específicamente, los efectos generados por diferentes tipos de violencia presentes en la región que afectan la

población; sin embargo, los más afectados son los pueblos indígenas, quienes siguen reclamando medidas de protección especial, teniendo en cuenta que se encuentran en medio del fuego cruzado, es decir, en medio del yugo al que los tienen sometidos los grupos armados al margen de la ley presentes en ese departamento, y las Fuerzas Militares como garante, hechos que los hacen víctimas de continuas violaciones de derechos humanos, en especial sus derechos territoriales, pues han sido sometidos a despojo y desplazamiento forzado, colocando en riesgo su identidad cultural.

En vista de esta problemática, surgen varios interrogantes frente a los alcances normativos establecidos en la Constitución Política de 1991, pues en su artículo 7º se reconoce y se protege la diversidad étnica y cultural y en el artículo 216 y siguientes da facultades y atribuciones a la Fuerza Pública para la defensa de la nación, la integridad del territorio y el orden constitucional. Se manifiesta entonces el interés de indagar ¿Cuáles son los límites de las Fuerzas Militares en observancia de su misionalidad, respecto a la autonomía indígena, siendo estas comunidades colectivos de especial protección en nuestra Carta Magna?

Para resolver estos cuestionamientos, esta investigación tiene como objetivo general determinar si la autonomía indígena constituye un límite a la misión constitucional de las Fuerzas Militares en el territorio nacional, en especial en el Departamento del Cauca. Para alcanzar este objetivo general, se han trazado los siguientes específicos, (i) identificar las causas del conflicto armado en especial las originarias en el Departamento del Cauca, (ii) Conocer la normatividad vigente relacionada con jurisdicción especial indígena y analizar el alcance de la misión de la Fuerza Pública emanada por la Constitución Política de 1991; por último, (iii) Analizar

jurisprudencia que ha dirimido estos conflictos y conocer los criterios aplicados a estas decisiones.

Lo anterior, se desarrollará a través de una investigación cualitativa, de carácter propositiva que se llevará a cabo por medio de una metodología deductiva, en donde prima el análisis legislativo, dogmático y jurisprudencial.

Finalmente y considerando efectuar un análisis crítico de los principios Constitucionales, normatividad vigente y jurisprudencia colombiana relacionada con los pueblos indígenas y la misión asignada a la Fuerza Pública se utilizará el método de hermenéutica jurídica, teniendo en cuenta lo enunciado por Gadamer y Husser, traído a colación en nuestra jurisprudencia “la interpretación está directamente ligada con la comprensión y el lenguaje, de tal forma que, al referirnos a la hermenéutica jurídica, la entendemos como la actividad dirigida a encontrar la solución al conflicto o al problema jurídico que se somete al estudio del intérprete”(Corte Constitucional de Colombia, sent. T-820,2006); para desarrollar uno a uno los objetivos específicos planteados y resolver la pregunta origen del presente trabajo.

## **1. Caracterización del conflicto en el Departamento del Cauca**

### **A. El conflicto armado y sus antecedentes en la región.**

Se entiende por conflicto armado todos aquellos actos de guerra que por su naturaleza o propósito están destinados a causar daños concretos al personal o material del bando adversario (ROJA, 2011), que necesariamente supone el uso de la fuerza o la violencia armada. El estado de conflicto armado no se limita a las áreas de combate militar efectivo, sino que existe a lo ancho de todo el territorio bajo control de las partes en contienda.

El Comité Internacional de la Cruz Roja define el conflicto armado como toda diferencia que surja entre dos Estados y que dé lugar a la intervención de fuerzas armadas, incluso si una de las partes niega la existencia de un estado de guerra y sin importar la duración del carácter más o menos mortífero del conflicto (CICR, 2010).

Existe cuatro tipologías de conflicto: Conflictos armados internos, Conflictos regionales complejos, Conflictos armados extra-estatales y Conflictos armados inter-estatales. Según dicha clasificación, el primero es el producto del enfrentamiento entre el Estado y grupos de oposición interna sin la participación de otros Estados de uno u otro bando; el segundo resulta de la confrontación entre un Estado y grupos de oposición interna con la activa participación de otros Estados a favor; el tercero resulta de la confrontación entre un Estado y un grupo no estatal en una guerra sin fronteras; y finalmente, el cuarto grupo es el resultado del enfrentamiento entre dos o más Estados (Leongómez, 2004).

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos decir que en Colombia estamos frente a un conflicto armado interno, también llamado conflicto armado no internacional (CANI) (Universidad Nacional de Colombia. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, 2007), cuyos antecedentes se remontan con el origen de la guerrilla la cual apareció a la par de la revolución cubana hacia los años sesenta, más exactamente ente 1964 y 1967, donde surgieron grupos como las fuerzas armadas revolucionarias FARC, ejército popular de liberación EPL y ejército nacional de liberación ELN. Entre los años sesenta y setenta el conflicto colombiano estaba dado por ideologías que pretendían ser “salvadores” del pueblo, de las clases menos favorecidas; sin embargo, el conflicto ha surgido varios cambios, al igual que los grupos subversivos que son parte, los cuales han modificado su actuar perpetrando actos terroristas y financiándose con actividades ilícitas como el secuestro y tráfico de drogas.

El conflicto armado colombiano se desarrolló entre otras causas por la falta de educación, la pobreza, el abandono estatal, las deficiencias socio-económicas en los núcleos familiares y los valores de la sociedad, además de esto hay un factor muy importante y de gran relevancia, como es la participación de los menores en el conflicto. Colombia al igual que África, también es un triste ejemplo de este crimen, según los estudios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF al menos 18.000 niños y niñas han sido víctimas de reclutamiento, y en consecuencia, víctimas de abuso sexual, violencia, y todo tipo de maltratos (Arturo, 2014). Como se puede observar, este es un fenómeno que involucra diferentes variables, las cuales le dan un carácter singular y complejo que no permite un análisis sencillo o unilateral; por el contrario, su análisis requiere de múltiples miradas e interpretaciones. Entender en qué consiste, implica tener en cuenta tanto las características geográficas y sociodemográficas de cada lugar donde ocurren las acciones violentas; conocer quiénes son los actores armados y las víctimas de su accionar;

comprender el contexto en el que surgen y las relaciones que se tejen entre todas estas variables. La violencia se ha manifestado de diferentes modos que causan un gran impacto en la sociedad, en las cuales cobra importancia las masacres y los desplazamientos forzados de población.

Ahondando aún más en la caracterización del conflicto armado colombiano, éste ostenta un carácter de guerra no convencional, dado que los grupos alzados en armas asentados en territorio nacional, a saber las FARC, el ELN, y las Autodefensas Unidas de Colombia AUC (Romero, 2000), así como las bandas criminales emergentes BACRIM, se constituyen en pequeñas unidades las cuales atacan y huyen. Dichas unidades no buscan reducir la capacidad estratégica del enemigo, ni pretenden estar en prolongadas batallas desgastantes, simple y llanamente pretenden generar emboscadas y propiciar actos terroristas, causando graves daños no solo a la población civil sino a un gran número de militares y policías.

Si nos detenemos a mirar por un momento las acciones terroristas y los actos violentos cometidos por los grupos armados al margen de la ley, podemos evidenciar que estas organizaciones tienen lugares de más confluencia de otros, entre los cuales se encuentra el Cauca y el Valle del Cauca, los cuales por su ubicación geográfica, se convierten en sitios estratégicos para desarrollar su actividad delictiva y su forma de financiamiento por ser un corredor ideal, que da salida al pacífico facilitando la venta de drogas y el comercio de armas ilegales.

El suroccidente colombiano se caracteriza por la diversidad geográfica y poblacional y por niveles diferenciados de desarrollo, aunque compare problemáticas asociadas al conflicto armado interno. Existe una marcada diferencia de nivel económico, político y social entre los departamentos considerados. El Valle del Cauca cuenta con industrias, agroindustrias y poder

económico y comercial en buena parte de su territorio y ocupa el segundo puesto nacional en el índice global de competitividad, mientras que Cauca ocupa el puesto 15 y Nariño el 21. Cauca posee agroindustria solo en la parte norte, colindante con Valle, esta región tiene una amplia presencia de pueblos indígenas y afrodescendientes, aclarando que la población afro no está ubicada en territorios colectivos, sino en cascos urbanos de capitales departamentales y en zonas costeras como es el caso del norte del Cauca (PNUD, 2012), quienes en el marco de una economía campesina se dedican a la agricultura y ganadería en pequeña escala así como la pesca y el comercio en pequeña y mediana escala y a la minería artesanal (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

Un análisis del conflicto vivido en el Cauca en los últimos años, realizado por la fundación Arco Iris (Moreno, 2012), ubica 5 razones fundamentales por las cuales en la actualidad el conflicto se concentra en esta región. A saber:

1. Presencia de megaproyectos en el departamento.
2. El departamento del Cauca es visto y utilizado como un corredor estratégico de movilidad para ilícitos.
3. La resistencia histórica del movimiento social caucano.
4. La presencia histórica de las insurgencias.
5. La posición geopolítica del Cauca, que además de ser un corredor es estratégica.

Respecto al primer punto se puede decir que el departamento cuenta con megaproyectos de minería, creación de la zona franca y el monocultivo de Caña, los cuales parecen estar ligados al incremento del conflicto. En el Cauca existe agroindustria de caña que posee y explota el 70% del territorio fértil del Valle del Cauca, su vecino geográfico. Al territorio del Cauca, también lo



cerca, la creada zona franca del Norte del departamento, la cual le da beneficios tributarios a más de 130 empresas transnacionales que se asentaron en esta región con la implementación de la Ley Páez, la cual fue promulgada para hacer frente a la tragedia ocasionada por el desbordamiento del río Páez el 6 de junio de 1994 y buscaba incentivar la inversión en las zonas afectadas, especialmente, en el norte de Cauca y parte de Huila (en adelante Ley 218 de 1995).

El recrudecimiento del conflicto armado coincide con la entrega a las más poderosas empresas transnacionales mineras, como la Anglo Gold Ashanti, Cerromatoso y Carboandes, más de 1200 solicitudes de títulos de exploración minera en el departamento del Cauca, que podrían cubrir más de 1 millón 600 mil hectáreas, que configuran el 56% de su territorio. Hay concesiones mineras en los municipios caucanos de Almaguer, Bolívar, La Sierra, Suárez y Buenos Aires (Moreno, 2012).

La segunda causa principalmente está relacionada, a la visión del Cauca como un corredor estratégico de movilidad entre los departamentos del Cauca, Tolima y el Valle del Cauca, para ilícitos como contrabando, armas y droga que terminan consolidándose en Buenaventura, expandiendo una ruta que recorre desde el Norte del Valle hasta las salidas al Pacífico, y no se limitan al dominio de la Vía Panamericana o salidas al mar.

La tercera causa enunciada, obedece a que el Cauca es uno de los departamentos de mayor movilización social y resistencia del país. Se puede caracterizar desde 2004 a 2011 una serie de movilizaciones conjuntas del movimiento social, que nacieron con la Cumbre Nacional de Organizaciones sociales realizada en el 2004. En este periodo también se destacan la consulta popular sobre el TLC en el 2005 cuyo resultado fue una oposición del 98% a la implementación

del tratado, el proceso de liberación de la madre tierra, especialmente las tomas de las haciendas La Emperatriz y Japio en los años 2005; la Cumbre Nacional de Organizaciones sociales en 2006, la propuesta de Parlamento Indígena en el 2007, la Minga de resistencia social y comunitaria, la cual inició con una marcha entre el Cauca y Bogotá el 12 de octubre de 2008, en la cual también conflujo un sonado paro laboral de los corteros de caña ese año y el congreso de tierras, territorios y soberanías en Cali en 2011. En estos hechos el movimiento social Caucaño, disputó el modelo de desarrollo implantado y ganó un reconocimiento en esta labor (Moreno, 2012).

En este periodo también se destacan las movilizaciones y propuestas ligadas a la paz, por ejemplo la declaración de Toribio en 2011 y el repunte y fortalecimiento de la guardia indígena; en busca de la autonomía del movimiento indígena, que rechazaba por igual la presencia de actores armados ilegales y legales, pidiendo la salida de sus territorios de la policía, del ejército y la guerrilla.

El Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, lleva más de 40 años de resistencia y lucha en defensa de la unidad, territorio, autonomía y cultura representados en la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca: Cxhab Wala Kiwe, han manifestado su continua satisfacción ya que las comunidades con el pasar del tiempo se han convertido en el grito airado en medio de los actores del conflicto, afectadas por las acciones bélicas de unos y otros.

La cuarta causa del conflicto en el Cauca está relacionada con la presencia histórica de las guerrillas en el departamento; en el Cauca han ejercido presencia todos los grupos guerrilleros: Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento 19 de abril (M-19), el Movimiento

Quintín Lame, el Movimiento Jaime Bateman Cayón, el Comando Ricardo Franco Frente-Sur, el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Comando Pedro León Arboleda. Actualmente, existen disidencias del sexto frente de las FARC, la columna móvil Jacobo Arenas y la columna Arturo Ruiz. El ELN tiene presencia con la compañía Milton Hernández y la Columna móvil Camilo Cien Fuegos, con fuerte actividad militar, desde la dejación de armas por parte de las farc.

A esto hay que sumarle los hechos del día 4 de noviembre de 2011, el Ejército Nacional en la vereda Chirriadero del Resguardo Indígena de Honduras en el Norte del Cauca abatieron en combate a ‘Alfonso Cano’, cabecilla principal de las FARC propinándole el más duro golpe a las FARC en toda su historia. Por ello para las FARC mantenerse en actividad en esa zona puede ser un asunto de honor.

La quinta y tal vez la más importante es la posición geopolítica del Cauca, que además de ser un corredor, la posición del Cauca es estratégica, ejemplo de ello es la vinculación directa del Cauca en los procesos de integración económica del Pacífico. De hecho, Colombia hace parte del foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), espacio articulado al concejo empresarial de la cuenca del pacífico (PBEC). Lo cual implica en términos físicos, la creación de un corredor internacional en el pacífico colombiano. Lo cual, se corresponde con la dinámica de la economía capitalista mundial y su tránsito del atlántico al pacífico (Moreno, 2012).

Otro ejemplo de la posición estratégica del Cauca es la cercanía de estos territorios a Cali, la tercera ciudad más grande del país. Entre Toribio y Cali hay menos de 90km. Esto muestra el interés de las FARC de permanecer en el territorio al tiempo que al Estado y sus fuerzas armadas

les incomoda dicha presencia que puede ser entendida por la opinión pública como una señal de flaqueza de la política de seguridad del actual gobierno.

El Cauca es uno de los epicentros del conflicto armado en el país, pero durante 2012 la zona del norte del departamento se convirtió en el escenario más importante de disputa entre la fuerza pública y la guerrilla de las farc. Según las cifras del observatorio del conflicto armado de la Corporación Nuevo Arco Iris: “hasta el 5 de julio de 2012, se contabilizaban 159 acciones armadas en el departamento del Cauca (Avila, 2012). Además de la fuerte e histórica presencia de las FARC y la brutalidad del Bloque Calima de las AUC a comienzos de la década de dos mil, esta zona es de gran complejidad económica y social. En términos económicos, es una zona donde compite un modelo de producción agroindustrial en manos de grandes empresas y multinacionales con un modo de producción tradicional en cabeza sobre todo de los pueblos indígenas.

Se puede afirmar que la realización de los megaproyectos de infraestructura o de explotación de recursos naturales se ha considerado necesaria en los países de América Latina para la producción de bienes y servicios y la generación de empleo, entendidos estos como objetivos avalados para alcanzar con la implementación de un determinado modelo de desarrollo. A pesar de ello, existen grupos en desacuerdo que cuestionan la justificación dada y por el contrario, denuncian los daños causados al proceso de relacionamiento con las comunidades étnicas y rurales, confrontaciones por su territorio que para ellos es más que una extensión de tierra, sino que además, conservan sus orígenes ancestrales, sus tradiciones.

## **B. Comunidades indígenas asentadas en el Departamento del Cauca**

De acuerdo con el SINIC (Sistema Nacional de Información Cultural, 2016), en el Cauca se encuentran 8 etnias indígenas: los Yanaconas, los Ingas, los Kokonucos, los Totoroes, los Paéces, los Guambianos, los Eperara y los Siapidara.

Dentro de la población indígena del departamento se encuentran los siguientes resguardos y cabildos:

Oriente: Polindara, Jebala, Novirao, La María Piendamó, Paniquita, Ambaló, Quizgó, Pitayó, Quichayá, Tumburao, Piscitau, Totoró, guambia, Cabildo San Antonio – Morales.

Nororientes: Caldon, Pueblo Nuevo, Pioyá, Aguada – San Antonio, Las Mercedes, La Laguna Siberia.

Occidente: Chimborazo, Agua Negra, Honduras, La Bonanza Pomorroso.

Sur: Río Blanco, Pancitará, Guachicono, San Sebastian, Caquiona, Frontino, Moral, El Oso, Cabildo Urbanización Sierra, Cabildo Urbanización Popayán, San Juan, San Agustín, Palmar de los Criollos, Cabildo Urbano Cali, Cabildo Urbano Armenia, Papayacta, El Peñon Sotará (reasantamiento), Santa Barbarta.

Norte: Toribío, Tacueyó, San Francisco, Delicias, Huellas – Caloto, Miranda, Jambaló, Corinto, Concepción, Canoas, Guadualito, Munichique Los Tigres, Toez (reasantamiento), Cabildo Urbano Santander, Pueblo Nuevo Ceral, Cabildo Alto Naya.

Centro: Coconuco, Puracé, Paletará, Poblazón, Quintana, Alto del Rey, Cabildo Urbanización Kokonuko, Santa Leticia – Juan Tama.

Tierradentro es el territorio tradicional de los Paéces, que forman el grupo étnico más numeroso del departamento del Cauca. Está ubicado al oriente del departamento en los municipios de Paez e Inzá, en el flanco oriental de la Cordillera Central (Barié, 2000).

A raíz del desastre natural de 1994, varias comunidades paéces tuvieron que abandonar su territorio para reubicarse en nuevas zonas. Fincas en los municipios de Caloto, Cajibío, el Tambo, Morales, Páez, Puracé, Piendamó y Sotará en el departamento del Cauca y Acevedo, Iquira, La Plata y La Argentina en el departamento del Huila.

Si bien este desplazamiento ha significado la desestabilización de las comunidades paéces de Tierradentro, también ha generado procesos de fortalecimiento cultural como estrategias para mantener la cohesión y la identidad como etnia y comunidad-

Para los paéces la tierra representa mucho más que un medio de producción, es el principio de vida de la cual deriva su vitalidad y seguridad. Es la fuente que alimenta y le da sentido a su cotidiano vivir. Cada grupo, cada familia, cada Paéz lucha por la defensa del territorio y se caracterizan históricamente por su fortaleza en este sentido.

El tejido es un arte ejercido por las mujeres paéces, está íntimamente ligado a la madre tierra, a la vida cotidiana y a las tareas domésticas, los motivos con que decoran los tejidos son representaciones de seres espirituales relevantes en la cosmovisión naca: el rayo, el trueno, la culebra, etcétera.

Los Yanaconas probablemente son el producto de una endogénesis entre la población nativa del Macizo y la inmigrante del imperio Inca, tienen una población superior a las 20.000 personas, están ubicados en 5 resguardos y organizados en 8 cabildos.

En la tradición Yanacona se busca el equilibrio entre lo frío y lo caliente, no solamente en su cuerpo y su casa, sino también en el paisaje que los rodea. Las áreas de vegetación primaria les proporcionan frío y las de uso agropecuario, calor. Si alguno de los dos predomina, aparece la enfermedad.

Los eperara sia siadara y el grupo embera prefieren las regiones selváticas hacia las cabeceras de los ríos y se dedican a la agricultura, la recolección y la caza. Esta ha sido su estrategia desde la conquista, para mantenerse protegidos y aislados geográfica y culturalmente. La talla en madera es una ocupación masculina tanto entre los indígenas como entre los negros del pacífico. Con madera se fabrican canoas llamadas “nidos de niño” que elaboran los padres o abuelos para los bebés recién nacidos, se fabrican también objetos de madera como herramientas, cajas, horquetas, adornos, platos, escaleras, cerbatanas, bateas, bastidores, cuchillos, entre otros. Con trozos de corteza de “damajagua” se fabrican cobijas, esteras y “parumas”, un tipo de falda usada por las mujeres en la celebración de rituales, las palmas de chocolatillo, tetera, güerregue y amargo son, entre otras, materias primas para la elaboración de cestería-

Los guambianos habitan en los flancos de la Cordillera Oriental, al noreste del departamento, son agricultores, la tierra es el eje de su cultura y fuente primordial de subsistencia que debe ser respetada, cuidada y atendida; así como la gente debe nutrirse y mantenerse, la tierra debe ser calentada, bailada y acompañada.

La comunidad guambiana habita en el Resguardo de Guambía, en el municipio de Silvia. La artesanía hace parte de su vida cotidiana, las mujeres tejen anacos, ruanas, cobijas, alfombras y chumbes para el uso de la misma comunidad. Los guambianos hablan su propia lengua: “Wampi misamera wam” y visten su traje tradicional, características que, a pesar de la emigración y la lejanía de su tierra ancestral, simbolizan su permanencia y cohesión como cultura.

Los indígenas coconucos se ubican en la zona centro oriental del departamento, en el municipio de Puracé, en los resguardos de Puracé, Coconuco y el recientemente conformado de paletara, su territorio se encuentra al margen derecho de la cuenca del río Cauca entre los 2.400 y los 4.000 metros sobre el nivel del mar. Hasta mediados del siglo pasado hablaban su propio idioma, del que hoy en día sólo quedan nombres de plantas, animales y topónimos.

Como se observó en la breve descripción de los pueblos indígenas del Cauca, para estas comunidades el territorio tiene un valor ancestral, es el principio de su vida, con ella nacen, se desarrollan como miembros de una comunidad para la cual la tierra lo provee todo, sus costumbres, sus creencias y hasta su fuente de subsistencia.

### **C. Presencia de las Fuerzas Militares en el departamento del Cauca**

Durante el 2012 se mantuvo la presencia de las diversas agrupaciones armadas ilegales activas en el periodo 2010 – 2011. En lo relativo a las guerrillas, las FARC continuaron con los



frentes 6, 8, 29 y 60 y las columnas móviles Libardo García, Miller Perdomo, Gabriel Galvis y Jacobo Arenas. De los grupos posteriores a las AUC, los Rastrojos siguieron en las zonas bajas de los municipios como Argelia, aunque en fuerte disputa con las FARC. En el noroccidente del Cauca tendrían presencia grupos de las Águilas Negras. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

Por su parte, las Fuerzas Militares intensificaron su accionar, sobre todo en el norte del Cauca por medio de la Fuerza de Tarea Apolo y el Batallón de Alta Montaña del Ejército ubicado en Tacueyó, buscando controlar puntos estratégicos en las partes altas de la montaña para cerrar los corredores de movilidad de las FARC desde el Tolima hacia la costa pacífica del Cauca y el Valle. Según Espinosa (2012), las acciones de las Fuerzas Militares a través de las Fuerzas de Tarea hacen parte de un plan de guerra nacional llamado Espada de Honor:

“... una reingeniería a la estrategia militar que se había desarrollado en los últimos 12 años, los objetivos del plan se pueden resumir en tres: primero, reducir las tropas y frentes de las FARC a la mitad; segundo, reducir los indicadores de violencia en 15%; y tercero aumentar la gobernabilidad y la presencia estatal en el territorio. En el marco de este plan se refuerzan las Fuerzas de Tarea del Ejército en departamentos como el Cauca” (Moreno, 2012) . Uno de los escenarios donde mayor presencia y capacidad militar tiene las FARC. Actualmente hacen presencia allí dos unidades militares integradas con hombres entrenados para este tipo de conflictos y dotados con armas de última tecnología, estas son la Fuerza de Tarea Apolo y la Brigada Móvil No.14, la cual fue sacada por los indígenas el pasado mes de julio de 2012 (Dirección de Organización, 2012).

Como lo enunció en su estudio, la historiadora Fernanda Espinosa Moreno, los indígenas sin el ánimo de constituirse en estados o comunidades independientes ya se han cansado de la presencia de los actores armados, tanto del Estado como los que se encuentran al margen de la ley, por eso los acontecimientos presentados en el mes de julio de 2012, donde piden el desalojo de las Unidades militares y la sacada a rastras de algunos militares de la población de Toribio y Caloto, son la muestra clara de el hastío y la desconfianza que sienten, porque a pesar de los grandes esfuerzos desplegados por el Gobierno, no hay una presencia efectiva de todos los organismos del Estado.

Asimismo, no se equivoca Fernanda Espinosa Moreno en su apreciación respecto que el Cauca es uno de los corredores estratégicos más apetecidos por los grupos ilegales para comerciar drogas y armamento, actividades con las cuales financian en un alto porcentaje su accionar delictivo, y es por esta razón que tan solo en ese Departamento las Farc hacen presencia con la Columna Gabriel Galvis, Columna Jacobo Arenas y el Frente Sexto, no cabe duda que es una zona estratégica en las alturas de la Cordillera Central, en Santo Domingo, nacieron casi simultáneamente que en Marquetalia; por el corredor que va de Jambaló a Corinto y Caloto, cuentan con una salida de la Cordillera Central a la Occidental y al Pacífico, por la que circulan la coca que se cultiva en la parte baja del primero de esos municipios, y la marihuana de Corinto y Miranda.

Como resultado del Plan Espada de Honor, en el año 2013, se logró cortar el paso de las farc desde el Cauca hacia el Valle y las ha llevado a concentrarse en una larga línea sobre las montañas que van de Miranda a Toribio y en los cerros en torno a Jambaló. Ahora los miembros de la Fuerza de Tarea Apolo intentan empujarlas hacia la parte alta de la ladera occidental de la

cordillera Central, hacia la inhóspita región de los nevados sobre la que la otra Fuerza de Tarea Zeus viene haciendo presión desde el otro lado de la cordillera (Revista Semana, 2012).

Así como no es un conflicto nuevo las constantes disputas por el control territorial entre los grupos armados al margen de la ley y las Fuerzas Militares en el Departamento del Cauca; tampoco lo es la discusión sobre la primacía de Derechos de las comunidades indígenas y la legitimidad de las Fuerzas legítimamente constituidas; sin embargo lo que sí se puede evidenciar es que la situación vivida en el Cauca cada vez es más compleja y dista de estar bajo control, que por el contrario son más numerosas las infracciones de derechos humanos cometidas contra miembros de estas comunidades y la impunidad de las mismas.

## **2. Recopilación normativa de los pueblos indígenas en Colombia.**

### **A. Constitución Política de Colombia de 1991.**

En la Asamblea Constituyente que redactó la nueva Constitución en 1991 había tres representantes indígenas: Francisco Rojas Birry, Lorenzo Muelas Hurtado y Alfonso Peña Chepe (Enrique Sanchez, 2004). Su participación permitió la inclusión de ciertas disposiciones que protegen los derechos de los pueblos indígenas y de otras minorías étnicas, empezando por el principio constitucional de que Colombia es un Estado multicultural y pluralista (art. 1). Todas las culturas son iguales en valores y dignidad (art. 70), y el Estado tiene la obligación de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación (art. 7). Esto supone adoptar medidas especiales para proteger la integridad cultural, social y económica de los pueblos indígenas, así como el entorno

natural del que depende (arts. 8 y 80). Las lenguas indígenas son reconocidas como lengua oficial en sus territorios y los pueblos indígenas tienen derecho a una educación bilingüe (art. 10) que respeta y desarrolla su identidad cultural (art. 68). Todas las personas nacen iguales ante la ley, pero el Estado adoptará medidas especiales para potenciar una efectiva igualdad y para proteger a los grupos discriminados y marginados (art. 13). El estatus especial de los pueblos indígenas es resumido así por la Corte Constitucional en su sentencia T-188 de 1993:

“Las comunidades indígenas –conjuntos de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen y mantienen rasgos y valores propios de su cultura tradicional, formas de gobierno y control social internos que las diferencian de otras comunidades rurales (D.2001 de 1988, art. 2°), gozan de un status constitucional especial. Ellas forman una circunscripción especial para la elección de Senadores y Representantes (CP arts. 171 y 176), ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo con sus propias normas y procedimientos; siempre que no sean contrarios a la Constitución o a las leyes (CP art. 246), se gobiernan por consejos indígenas según sus usos y costumbres de conformidad con la Constitución y la ley (CP art. 330) y sus territorios o resguardos son de propiedad colectiva y de naturaleza inenajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable (CP arts. 63 y 329). (Sentencia T-188, 1993)

La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el

gobierno propiciará la participación de las respectivas comunidad (Uniacademia Leyer, 2017).

El artículo 286 reconoce los territorios indígenas, así como los departamentos, distritos y municipios, como entidades territoriales, una entidad político- administrativa que dispone de cierta autonomía. Dentro de estas Entidades Territoriales Indígenas (ETI), las autoridades indígenas ejercerán funciones de gobierno autónomo como la administración de los recursos económicos y la recaudación de impuestos (art. 287).

La Constitución no dio instrucciones específicas para la creación de las ETI y el reparto de competencias entre éstas y el Gobierno central, pero declaró que estas cuestiones podrían resolverse mediante la elaboración de una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Constitución Política de Colombia, 1991). No obstante, el artículo 330 proporciona una exhaustiva lista de funciones autónomas que ejercerán las autoridades indígenas en los territorios de su propiedad, sin que tal autonomía se limite a los territorios oficialmente reconocidos como ETI. Las autoridades indígenas ejercen sus funciones autónomas dentro de los resguardos de las comunidades indígenas. Estos resguardos la ley los define como:

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio (Decreto 2164 de 1995).

Los resguardos se crean mediante resolución de la Junta Directiva del INCODER. El reconocimiento por la Constitución de la propiedad colectiva de los territorios indígenas se ha revelado de especial importancia para la protección tanto de las tierras como de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas de Colombia. Con todo, el carácter muy general de los principios constitucionales no facilita instrucciones precisas sobre cómo han de cumplirse en la práctica.

Traer a la memoria la mención de las disposiciones que sobre indígenas consagra la Ley Agraria de 1961, resulta útil y oportuno, no solo porque en la búsqueda de aplicación de estas disposiciones la mayoría de las comunidades indígenas del país consiguió una respuesta positiva a sus viejas demandas de reconocimiento y protección de sus tierras, hecho que hoy se traduce en el pleno dominio y señorío que ejercen sobre un total aproximado de 30 millones de hectáreas, sino y sobre todo porque las tres o cuatro disposiciones sobre indígenas acogidas en la Ley agraria, representaron el punto inicial de ruptura con la vieja política estatal que, en su manejo de las relaciones con las sociedades indígenas, solo reconocía en ellas a núcleos humanos anclados en los estadios inferiores de la barbarie y el salvajismo.

Por primera vez en la historia del país, con la ley de reforma social agraria (Ley 135, 1961), se abrió para los pueblos indígenas la opción de un acercamiento con los poderes del Estado y se puso a su disposición las herramientas para demandar y alcanzar el reconocimiento, como patrimonio colectivo de los pueblos y comunidades, de las áreas que tradicionalmente venían ocupando (Ortega, 2012).

A partir de la Constitución Política de 1991, se afianzó el reconocimiento oficial a los pueblos indígenas, su carácter, diversidad étnica y cultural, participación política, jurisdicción y el derecho a la autonomía de su territorio.

Este reconocimiento comienza por los principios fundamentales que se manifiestan de manera directa en su artículo primero que advierte: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (C.P. arts. 2, 7, 10, 40, 246, 286, 287, 330).

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (C.P. arts. 1, 37, 40, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 103, 188, 366).

Artículo 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. (C.P., arts. 40, 103, 113, 133).

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la personal y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. (C.P. art. 42, 44, 45, 46, 50).

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. (C.P., art.1, 2, 13, 10, 16, 63, 68, 70, 72, 171, 176, 246, 330; Conv. 169/89, arts. 1 a 17 incl.). (Sentencia T-188, 1993)

Artículo 8. Es deber del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (C.P., art. 7, 67, 70, 95-8; Leyes 397 de 1997y 1185 de 20087, sobre cultura; Ley 1381 de 2010, sobre lenguas de grupos étnicos).

Artículo 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradición lingüísticas propias será bilingüe. (C.P., art. 7, 8, 68, 70; Conv.169/89, arts. 4, 5 y 28; Ley 1381 de 2010 sobre lenguas de grupos étnicos). (Sentencia C-589, 1995).

Las normas enunciadas destacan que los pueblos indígenas y sus autoridades forman parte del Estado, en consecuencia están vinculados a los fines esenciales del Estado y de las



autoridades de las República, entre ellos el mantenimiento de la integridad territorial; esto es un reflejo de lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-254 de 1994: “las comunidades indígenas son verdaderas organizaciones, sujetos de derechos y obligaciones”; esto es, que les corresponde cumplir con los principios constitucionales y contribuir con los fines esenciales del Estado, bien sea directamente, o en colaboración armónica, como lo predica tanto el artículo 113 y el 330.7 de nuestra Carta Política.

A su vez, la Fuerza Pública, conformada por las Fuerzas Militares y Policía Nacional; son instituciones que se encuentran legalmente creadas y tienen entre sus funciones prioritarias (Fierro, 2013), en Constitución Política de Colombia, determinándose en su artículo 217: “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”, igualmente el artículo 218 define a la Policía Nacional: “un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz” (Uniacademia Leyer, 2017).

Para entender un poco más el alcance de la finalidad constitucional asignada a la Fuerza Pública, es bueno traer a colación lo expresado por el Coronel Martínez: “la defensa nacional se puede definir como un conjunto de acciones y precauciones que el gobierno debe asumir permanentemente para proteger el patrimonio espiritual y material de la nación, empleando el poder ante posibles amenazas internas o externas, y para garantizar la integridad del Estado” (Martínez, 2010). Esto hace mención al despliegue de las Fuerzas Militares y de las acciones

civiles del país en general, para enfrentar las posibles amenazas a la seguridad y al orden de la Nación. En este caso, las instituciones no pueden prescindir de la responsabilidad de la defensa nacional, ya que son parte integral del desarrollo económico, social y político del Estado.

Así las cosas, para alcanzar los fines citados, junto con la garantía de respeto de los derechos de la población, las FF.MM., deben desplegar operaciones basadas en lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional, que establece las políticas para la seguridad y defensa, que transversaliza el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Política Integral de DD.HH y DIH bajo el precepto que “sin seguridad no hay garantía del derecho a la vida y a la integridad física, y sin estos derechos no existe la base para gozar de los demás” (Fuerzas Militares de Colombia, 2015).

La Fuerza Pública desempeña una significativa función de presencia, control, prevención y disuasión, indispensables en el territorio colombiano. Sin embargo, frente al ejercicio de la misión constitucional asignada por la nación, la presencia y operaciones de las Fuerzas Militares, excepcionalmente podrían entrar en tensión y afectar directa o indirectamente los derechos de las comunidades indígenas por los enfrentamientos que se suscitan entre estas y los grupos armados al margen de la ley. Al respecto la Sentencia C-251 de 2002 describe los criterios para limitar los derechos aun por razones de orden público, es decir, “los derechos de la persona representan límites que deben ser respetados por el Estado cuando busca alcanzar objetivos de interés general, como la paz, la seguridad y la defensa nacional”, así mismo, el Estado debe asegurar la paz y el orden sin olvidar que a las autoridades les corresponde respetar y no vulnerar los derechos humanos razón por la cual la política de seguridad estatal debe estar enmarcada en el estricto respeto a los límites impuestos por los derechos humanos (Sentencia C-251, 2002).

## **B. Autonomía indígena.**

Desde 1991 con la Constitución Política, los pueblos indígenas gozan de reconocimiento y autonomía para darse su propia organización, su sistema de gobierno, elegir sus autoridades tradicionales, constituir sus normas y aplicar las sanciones respectivas; partiendo de este principio constitucional, se crea la Jurisdicción Especial Indígena que da inicio a una nueva era en las relaciones entre estos pueblos y el Estado Colombiano. Así es como en el artículo 246: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las leyes de la República. La Ley establece las formas de coordinación de esta jurisdicción especial, con el Sistema Judicial Nacional”. En este sentido para Solano, la Carta Política muestra los cuatro elementos centrales de la jurisdicción indígena en el ordenamiento constitucional: la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, la potestad de estos de formular normas y procedimientos propios, la sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y a la Ley, y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional (Solano, 2004).

De acuerdo con la autonomía, corresponde a la comunidad decidir en cada caso si desea juzgar a un infractor imponiéndole una de las sanciones tradicionales, o si, por el contrario, prefiere que el caso sea resuelto por la justicia ordinaria. Tal decisión deberá tomarse por la autoridad máxima de la comunidad. Si la comunidad decide juzgar a un infractor que se

encuentra detenido a órdenes de un juez ordinario, este será remitido al territorio de la comunidad, para lo cual la Policía nacional debe prestar para su concurso (Luis Carlos Osorio Rendón, 2005). Igualmente, en el caso de que al momento de notificarse la decisión de la comunidad el actor no haya sido capturado aún (Sentencia T-349, 1996).

La jurisdicción especial indígena comporta: (i) un elemento humano, que consiste en la existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural. (ii) Un elemento orgánico, esto es la existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades. (iii) Un elemento normativo, conforme al cual la respectiva comunidad se rija por un sistema jurídico propio conformado a partir de las prácticas y usos tradicionales, tanto en materia sustantiva como procedimental. (iv) Un ámbito geográfico, en cuanto la norma que establece la jurisdicción indígena frente al territorio, el cual, según la propia Constitución, en su artículo 329, deberá conformarse con sujeción a la ley y delimitarse por el gobierno con participación de las comunidades. (v) Un factor de congruencia, en la medida en que el orden jurídico tradicional de estas comunidades no puede resultar contrario a la Constitución ni a la ley.

Todo lo anterior, de acuerdo con la Constitución, debe regularse por una ley, cuya ausencia ha sido suplida por la Corte Constitucional, con aplicación de los principios pro comunitas y de maximización de la autonomía, que se derivan de la consagración del principio fundamental del respeto por la diversidad étnica y cultural del pueblo colombiano. (Corte Constitucional, sentencia T-349 de 1996).

Del reconocimiento constitucional de las jurisdicciones especiales se deriva el derecho de los miembros de las comunidades indígenas a un fuero (Ortega, 2012), en efecto, se concede el derecho a ser juzgado por sus propias autoridades, conforme a sus normas y procedimientos, dentro de su ámbito territorial, en aras de garantizar el respeto por la particular cosmovisión del individuo”.

De todos los derechos que la Constitución garantiza a las comunidades indígenas, el derecho a la propiedad colectiva de la tierra y de los territorios resulta esencial. La Corte Constitucional ha tenido, en repetidas ocasiones, la oportunidad de explicar detalladamente el significado y el contenido de este derecho, que no sólo es importante en sí mismo sino también como instrumento para proteger otros derechos fundamentales.

La Corte estableció que el derecho de propiedad colectiva de sus territorios reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas (Sentencia T-188, 1993). Con ello se está haciendo una referencia explícita al Convenio OIT No. 69 que en su artículo 13.1 establece lo siguiente que los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Para los pueblos indígenas sus territorios son elementos integrantes de su cosmovisión y de su religión, por ello la Corte hizo referencia a los trabajos preparatorios de la Asamblea Constituyente para explicar el significado y la importancia de estos derechos y citó las declaraciones del representante indígena Francisco Rojas Birry: "sin el derecho al territorio, los

derechos fundamentales a la identidad cultural y a la autonomía serían sólo reconocimientos formales. Los pueblos indígenas requieren para sobrevivir del territorio en el cual están asentados, para desarrollar su cultura” (Birry, 1991).

Basándose en consideraciones como las anteriormente expuestas, la Corte declaró que el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad colectiva de sus territorios es un derecho fundamental que, junto con el principio constitucional de protección de la diversidad cultural y étnica, supone implícitamente el derecho a la constitución legal de resguardos en sus tierras (Sentencia T-188, 1993). Este derecho incluye la propiedad colectiva de los recursos naturales renovables y no renovables existentes en sus territorios (Sentencia T-380 de 1993), excepto los recursos del subsuelo, que, de conformidad con la Constitución, pertenecen al Estado.

Así mismo se autoriza a las autoridades de los pueblos indígenas el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando no sean contrarios a la Carta Política y a la Ley. Por lo anterior, el ejercicio de la jurisdicción indígena no queda sujeto a una ley específica, pues teniendo en cuenta su carácter constitucional no puede quedar sin efecto por la circunstancia accidental de que no exista una ley que así lo dispusiere.

La jurisdicción indígena fue consagrada en el artículo 246 de la Constitución y se funda en la autonomía de los pueblos indígenas, en la diversidad étnica y cultural (art.7 CP), en el respeto al pluralismo y en la dignidad humana (art.1 CP). También es reconocida en diversas normas del Convenio 169 de la OIT que hace parte del bloque de constitucionalidad como su artículo 9º, según el cual: “*En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico*

*nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.*

En este sentido, la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio y respecto de sus miembros es un derecho que constituye una manifestación de la autonomía de las comunidades indígenas y que por ello puede ser protegido incluso mediante la acción de tutela.

La jurisdicción indígena hace parte de la rama judicial y además comporta el reconocimiento de un cierto poder legislativo para esas comunidades, en virtud del cual sus usos y prácticas tradicionales desplazan a la legislación nacional en cuanto a la definición de la competencia orgánica, de las normas sustantivas aplicables y de los procedimientos de juzgamiento.

\*Por lo anterior, se ha reconocido que la jurisdicción indígena tiene dos (2) dimensiones: (i) un resultado y un instrumento de protección de la diversidad étnica y cultural del pueblo colombiano garantizada por la Constitución y en particular de la identidad y la autonomía de las comunidades indígenas y; (ii) desde la perspectiva individual, y particularmente en materia penal, constituye un fuero especial para los indígenas.

En este sentido, se han establecido cuatro (4) elementos de la jurisdicción indígena en nuestro ordenamiento constitucional: (i) la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, (ii) la potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios, (iii) la sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la ley, y (iv) la

competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

En consecuencia, la jurisdicción indígena es una figura fundamental para un Estado pluralista que se funda en la autonomía de los pueblos indígenas, en la diversidad étnica y cultural, en el respeto al pluralismo y en la dignidad humana que permite el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, siempre y cuando no sean contrarios a la Carta Política y a la Ley.

Los límites de la jurisdicción especial indígena comprenden el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la prohibición de la tortura, el respeto al mínimo de legalidad del procedimiento y, en materia penal, la legalidad de los delitos y las penas. Dichos mínimos de restricción han sido justificados ya que protegen intereses de superior jerarquía (Sentencia T-009, 2007). La otra limitante, es la verificación de que este grupo de derechos se encuentra dentro del núcleo de derechos intangibles que reconocen todos los tratados de derechos humanos, derechos que no pueden ser suspendidos ni siquiera en las situaciones de conflicto armado: “a este conjunto de derechos habría que agregar, sin embargo, el de la legalidad en el procedimiento y, en materia penal, la legalidad de los delitos y de las penas, por expresa exigencia constitucional, ya que el artículo 246 taxativamente se refiere a que el juzgamiento debe hacerse conforme a las “normas y procedimientos” de la comunidad indígena, lo que presupone la existencia de las mismas anterioridad al juzgamiento de las conductas.



### **C. La jurisprudencia colombiana frente a los límites de la Jurisdicción Especial Indígena**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de una serie de límites al desarrollo de la jurisdicción especial indígena:

La Sentencia T-254 de 1994 señaló que la consagración de los derechos fundamentales y la plena vigencia de éstos últimos en los territorios indígenas constituye un límite al principio de diversidad étnica y constitucional acogido en el plano del Derecho Internacional, lo cual es reconocido por el Convenio 169 de la O.I.T., sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por el Congreso mediante la Ley 21 de 1991.

La Sentencia C-139 de 1996 manifestó que no puede implicar el desconocimiento de preceptos constitucionales o legales (artículos 246 y 330), siempre y cuando la limitación a dicha diversidad esté justificada constitucionalmente para lo cual es necesario que se funde en un principio constitucional de un valor superior al de la diversidad étnica y cultural. En este sentido, los límites a las formas en las que se ejerce este control interno deben ser, entonces, los mínimos aceptables, por lo que sólo pueden estar referidos a lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre, tal como sucede en el caso del derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la prohibición de la tortura.

La Sentencia T-266 de 1999 por su parte reconoció que la facultad de las comunidades indígenas de la creación de normas, no debe entenderse como el nacimiento de nuevos delitos dentro de ese territorio, que no existan dentro de nuestra patria, o de procedimientos que atenten contra nuestro sistema. En este sentido se afirmó que: *"con el objeto de respetar la diversidad étnica y cultural, no se podría admitir una pena de muerte en un territorio de estos, o procesos como la tortura para hacer confesar al reo. Por lo anterior, se garantiza sí la diversidad, pero las sanciones y procedimientos deberán ser conforme a nuestras leyes y Constitución Política"*.

La Sentencia T-549 de 2007 destacó el derecho que tienen las autoridades de los pueblos indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales, el cual puede operar en su ámbito territorial y de conformidad con sus usos y costumbres, siempre y cuando estos no contraríen a la Constitución y la Ley, en especial el debido proceso y el derecho de defensa.

La Sentencia C-882 de 2011 también reconoció la existencia de unos límites de la jurisdicción especial indígena como el respeto de los derechos humanos y la realización o consumación de actos arbitrarios que lesionen gravemente la dignidad humana al afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad:

*"En primer término, ha defendido una teoría de mínimos en términos de derechos humanos que no pueden librarse a la autonomía de los pueblos indígenas. Estos mínimos también han sido denominados núcleo duro de los derechos humanos. Una de las primeras oportunidades en las que la Corte se pronunció sobre tales mínimos fue en la sentencia T-349 de 1996, al revisar la tutela interpuesta por un miembro de la comunidad indígena embera-chamí*

*contra las autoridades del cabildo, por imponerle una pena de 20 años por el homicidio de otro indígena, en su concepto, con desconocimiento del debido proceso. La Corte consideró en este fallo que la jurisdicción especial indígena y la posibilidad de gobernarse por leyes propias encuentran límites en “(...) lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre.” En el caso bajo revisión, la Corte estimó que la comunidad había excedido sus facultades jurisdiccionales y desconocido el debido proceso del actor -uno de los derechos mínimos que limitan la jurisdicción especial indígena- por imponerle una sanción no prevista de antemano por el derecho propio de la comunidad, es decir, una sanción no previsible.*

*En segundo término, la Corte también ha indicado que constituye un límite de la jurisdicción especial indígena “la realización o consumación de actos arbitrarios que lesionen gravemente la dignidad humana al afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad.” Como se indicó en la sentencia T-514 de 2009, el concepto de derechos fundamentales es distinto al de “núcleo duro de los derechos humanos”, que son solamente los delimitados en las sentencias antes analizadas. El límite que ahora se explora se refiere a los contenidos que no pueden ser limitados de todos los derechos fundamentales de los miembros de las comunidades indígenas”.*

La Sentencia SU-510 de 1998 reconoció que la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, determina que los límites susceptibles de ser impuestos a la autonomía normativa y jurisdiccional de tales comunidades, sólo sean aquellos que se encuentren referidos “a lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre: (i) En primer lugar, tales bienes están constituidos por el derecho a la vida (C.P., artículo 11), por las prohibiciones de la tortura (C.P., artículo 12) y la esclavitud (C.P., artículo 17) y por legalidad del procedimiento y de los delitos y de las penas (C.P., artículo 29); (ii) en segundo término, la Corporación ha aceptado que se produzcan limitaciones a la autonomía de las autoridades indígenas siempre que estas estén dirigidas a evitar la realización o consumación de actos arbitrarios que lesionen gravemente la dignidad humana al afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad”.

La Sentencia T-001 de 2012 destacó que la limitación se relaciona con el núcleo duro de los derechos fundamentales y reconocidos por los principios de *ius cogens*, reiterados en la sentencia T-349 de 1996 y en la sentencia SU-510 de 1998, en donde la Corte precisó que aquellos bienes más preciados para el ser humano y que representan el límite de la jurisdicción especial indígena están constituidos “(...) por el derecho a la vida (C.P., artículo 11), por las prohibiciones de la tortura (C.P., artículo 12) y la esclavitud (C.P., artículo 17) y por legalidad del procedimiento y de los delitos y de las penas (C.P., artículo 29).” En este sentido, señaló que “la facultad de las autoridades de los pueblos indígenas para resolverlo, está sometida al respeto de los derechos a la vida, a la prohibición de la tortura, los tratos crueles, degradantes e inhumanos y al debido proceso, que son principios de mayor monta que la diversidad étnica y cultural y sobre los cuales existe un verdadero consenso intercultural.

La Sentencia T-097 de 2012 expresó que las limitaciones admisibles a la autonomía indígena son las que se refieren "*a lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre*", o bien sobre los derechos que independientemente de la cultura que se trate, deben ser garantizados, como el derecho a la vida, la dignidad humana, la prohibición de la tortura, la esclavitud y el debido proceso. En todo caso, la Corte ha reconocido que en cada evento deberán analizarse las circunstancias particulares, el grado de aislamiento de las comunidades, y los criterios y principios interpretativos para dirimir conflictos entre ambas jurisdicciones.

De esta manera, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la existencia de las siguientes limitaciones al ejercicio de la jurisdicción indígena:

- (i) Los derechos fundamentales y la plena vigencia de éstos últimos en los territorios indígenas. En este sentido, no podrá afectarse el núcleo duro de los derechos humanos.
- (ii) La Constitución y la ley y en especial el debido proceso y el derecho de defensa.
- (iii) Lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre constituidos por el derecho a la vida, por las prohibiciones de la tortura y la esclavitud y por legalidad del procedimiento y de los delitos y de las penas.
- (iv) Evitar la realización o consumación de actos arbitrarios que lesionen gravemente la dignidad humana.

### 3. Conflictos territoriales en el Cauca.

Para los pueblos indígenas la dimensión central del conflicto es el territorio. El territorio es un espacio político, cultural y económico que contiene relaciones sociales específicas, formas distintas de uso y apropiación de los recursos naturales. También incluye visiones, imaginarios e identidades construidas por la gente que lo habita.

Los territorios indígenas de las distintas regiones de Colombia han sido incorporados en diferentes épocas, obligando a sus gentes a adoptar estrategias de resistencia y adaptación para sobrevivir como culturas. Y no importa la época, el proceso ha sido violento y ha dado como resultados una disminución en el peso numérico de la población y un debilitamiento como pueblos indígenas (Velasco, 2013).

Las reformas de los años noventa en Colombia fueron muy positivas para los pueblos indígenas. La nueva Constitución reivindicó derechos de propiedad colectiva y la autonomía política para salvaguardar los medios de vida de pueblos indígenas, muchos de ellos amenazados por la explotación intensiva de los recursos naturales en sus tierras. La reforma del Estado les garantizó la autonomía étnico-política, incluyendo derechos a transferencias para invertir en salud, educación, saneamiento y otros servicios sociales; asimismo, hubo un claro reconocimiento de los usos y costumbres de cada pueblo.

Sin embargo, existe una gran discrepancia entre la letra de la ley y lo que sucede en la realidad. Los informes de la ONU, de Amnistía Internacional y diversos estudios nacionales han

registrado las frecuentes violaciones de los derechos humanos de miembros de las comunidades indígenas, como también la apropiación de las economías regionales por parte de grupos armados.

En este escenario, la autonomía ha sido ejercida sólo por aquellas comunidades que han podido resistir la violencia y han exigido que los gobiernos nacional y regional cumplan con sus responsabilidades. Pero, en un contexto de despojo y agresión contra pueblos debilitados por grandes cambios socioeconómicos, es difícil que se den estas condiciones y que se afiance la gobernanza multicultural.

#### **A. Desalojo de las Fuerzas Militares en el Cerro Berlín - Toribío, Cauca**

Uno de los casos más sonados en los últimos años fue la expulsión de un grupo de militares de la Base de Cerro Berlín ubicado en el municipio de Toribío, Cauca, estos hechos se registraron a mediados del 2012, cuando miembros del pueblo Nasa sacaron a golpes y a empujones a los uniformados; estos hechos suscitaron controversia entre el pueblo colombiano, pues por un lado se encontraban las Fuerzas Armadas legalmente constituidas, en desarrollo de una operación militar y del otro extremo una comunidad indígena agobiada por la guerra, que solo quería dejar de estar en la mitad del fuego cruzado.

Luego de los hechos ocurridos ese inolvidable martes en la base militar del cerro el Berlín, en Toribío, en la que los indígenas sacaron uno por uno a los soldados que custodiaban la base, por orden del presidente Santos, el ejército retomó sus instalaciones. Y aunque existieron

negociaciones entre los indígenas y el Gobierno, el argumento de las comunidades sigue vivo. Le exigen a la Fuerza Pública que se vaya de su territorio porque su presencia los deja en medio del fuego cruzado con la guerrilla y pone en riesgo a la comunidad (Maya, 2012).

Para el Ex Magistrado de la Corte Constitucional Rodrigo Uprimny “ El caso del Cauca no es fácil porque está en tensión por un lado el deber del Ejecutivo de preservar la seguridad y que la Fuerza Pública haga presencia en todo el país para asegurar los derechos de los ciudadanos; y por el otro, la autonomía territorial de los pueblos indígenas y la protección de la diversidad étnica, y las reglas del derecho internacional humanitario que imponen un principio de precaución en las acciones militares a fin de no involucrar a la población civil en el conflicto armado”. Y sugiere que si se armonizan esos principios se puede llegar a la conclusión que la Fuerza Pública puede entrar a estos territorios, pero siguiendo el deber de consulta reconocido en la Constitución y los principios de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas.

En cuanto a si los indígenas podían intentar sacar a la Fuerza Pública a palo, manifiesta que en un Estado democrático no se puede criminalizar la protesta social, pero “si ésta se torna violenta y se cometen delitos, esos hechos pueden ser sancionados”.

Por su parte Alfredo Beltrán Sierra, también Ex Magistrado Corte Constitucional recuerda que la Constitución Política consagra el principio del respeto a la diversidad étnica y cultural en su artículo 7 y en desarrollo de ese principio se reconoce la existencia de una jurisdicción indígena para que las comunidades puedan administrar justicia conforme a sus propias normas y procedimientos, con respecto a los miembros de su comunidad y en sus propios territorios. Y en este sentido, en el art 286 de la Constitución se dice que como parte de la



organización territorial se reconocen los departamentos, los municipios y los territorios indígenas.

Sin embargo, agrega que “la autonomía que tienen sobre esos territorios está limitada a la observancia de la Constitución y de la ley, y eso implica también el respeto a los derechos fundamentales. Por esa razón, en cuanto al orden público aplica la disposición constitucional de acuerdo con la cual es el presidente de la República, como jefe supremo de las fuerzas armadas, quien tiene el mandato constitucional de conservar y mantener el orden público en todo el territorio, y decidir cuándo la presencia de la fuerza pública representa un riesgo, incluidos los territorios indígenas”.

Para el Doctor en Ciencia Política Iván Orozco “debe tenerse en cuenta el pluralismo étnico del que habla la Constitución y la posibilidad que deben tener los indígenas de protegerse frente al conflicto como actores neutrales que son, protegidos además por el Derecho Internacional Humanitario sin que esto implique que el Estado renuncie del todo a su soberanía pues no se puede reconocer un nivel de autonomía que fracture a la autoridad nacional”.

El caso del Cauca no se puede analizar de manera aislada sin tener en cuenta aspectos como el contexto de conflicto armado, la historia de malas relaciones entre el Estado y las comunidades indígenas y los errores de la Fuerza Pública en donde se han cometido violaciones de derechos humanos. Por otro lado, los indígenas no han garantizado que en su territorio no haya cultivos ilícitos, grupos ilegales o sanciones al apoyo a estos grupos, pese a su Derecho Propio y autonomía territorial, en consonancia con el artículo 330 numeral 7 de la Constitución

dice que una de las obligaciones de las autoridades indígenas es colaborar en la preservación del orden público con las autoridades.

En todas partes se le atribuye al presidente el manejo del orden público. Por eso la autonomía de las comunidades no es absoluta y está limitada en este tema. Ahora, las autoridades sí pueden incursionar en el territorio si así lo determina el presidente, pero primero tienen que justificar la necesidad de estar allí, y es deseable que lo hagan luego de una coordinación con la autoridad indígena para su presencia, y con absoluto respeto de los derechos humanos y las costumbres de las comunidades indígenas.

La autonomía de las comunidades sobre su territorio significa un reconocimiento que hacen la propia Constitución y el ordenamiento jurídico al dominio de las comunidades de unas áreas que les pertenecen históricamente. Ahora, la autonomía no es absoluta porque las comunidades indígenas están de todas maneras dentro del territorio colombiano y están sujetas a la Constitución y a las leyes de Colombia, de acuerdo con lo manifestado por el Ex Magistrado Corte Constitucional José Gregorio Hernández.

Con respecto al orden público y la seguridad, a las autoridades de la República de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución, les corresponde proteger a todas las personas residentes en Colombia (Maya, 2012).

La presencia de las Fuerzas Armadas corresponde al ejercicio de la actividad confiada a los cuerpos armados, Ejército y Policía, que están bajo la dirección del presidente de la República y que en cualquier punto del territorio deben estar cumpliendo su tarea, sin que

puedan ser excluidos de ningún rincón. En principio el territorio indígena es una propiedad que tiene una protección de carácter constitucional y entonces no puede haber una expropiación, invasión, u ocupación sin permiso de los propietarios que son las comunidades indígenas. Pero como las autoridades tienen la obligación de proteger a todas las personas, entonces en este caso requieren hacer un acuerdo con las comunidades para garantizarles su seguridad. Por eso es necesario que se llegue a un acuerdo entre ambas partes, más aún si en un caso como éste se trata de la protección y defensa de las comunidades y debería interesarles llegar a un acuerdo. El Gobierno debe garantizar su seguridad, pero para ello debe antes consultarlos.

#### **B. El caso de la hacienda La Emperatriz, frente al derecho a la propiedad.**

El 2 de septiembre de 2005 en horas de la madrugada, más de doscientos indígenas del resguardo Nasa buscaron la manera de recuperar sus tierras y hacer cumplir la sentencia del Nilo (Mondragón, 2008). De manera que ocuparon la Hacienda “La Emperatriz” ubicada en el Municipio de Caloto al norte del Cauca. Este territorio representa para los indígenas parte de su cultura ancestral y la oportunidad de asentarse en una tierra fértil y productiva, teniendo en cuenta que por allí pasan tres fuentes hídricas, además, al ser parte de las tierras consideradas como reparación por la masacre del Nilo, la sienten propia. Sin embargo, para los descendientes de Bernardo Jaramillo quien compró el predio de 140 hectáreas hace más de 40 años y que tuvo que salir de allí por razones de seguridad y que finalmente falleció hace casi cuatro años sin poder regresar a ella, estas razones no tienen lógica y lo ideal sería que el Estado a través de sus instituciones y en cumplimiento a la Ley le devuelvan sus tierras.

En el año 2008, luego de constantes solicitudes ante las autoridades competentes, la Policía Nacional con su Escuadrón Móvil Anti Disturbios – ESMAD, recuperó por la fuerza la hacienda la Emperatriz, esta toma realizada con la utilización de gases y armas, dejó un saldo de nueve comuneros heridos y todo un pueblo despojado; pero la dicha duró poco, pues para finales del mismo mes la comunidad volvió a unirse y el 22 de mayo en horas de la mañana con palos, piedras y machetes ocuparon nuevamente la Hacienda, obligando a los uniformados a dejarla. Estos hechos fueron repetitivos, unas batallas eran ganadas por la Fuerza Pública y otras por los Nasa, hoy en día, este predio se encuentra a cargo de los Ingenios Azucareros, quienes lograron a través de la mediación el arrendamiento de los predios en disputa.

#### **4. Legitimidad de las Fuerzas Militares en su actuación en conflictos territoriales suscitados con comunidades indígenas.**

Una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica. no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. La Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada por grupos armados que actúan al margen de la ley y atentan contra la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia. Por ello la Corte Constitucional en Sentencia C-251 de 2002 señaló que el Estado tiene el deber de “mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad”,

puesto que el derecho “sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad”.

En cumplimiento de su función primigenia de proteger a la población, la Fuerza Pública debe desplegar sus actividades con la firmeza y la contundencia adecuadas para someter a quienes subvierten el orden constitucional y desafían el principio democrático, según el cual se confía al Estado el monopolio del uso legítimo de las armas. Y en este campo, el Presidente tiene una responsabilidad esencial, pues no sólo le corresponde conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado, sino que además, como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas que es, dirige la fuerza pública y conduce las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente (Sentencia C-251 de 2002).

Luego de estudiar estos lamentables casos y de tener la oportunidad de conocer posiciones de expertos en el tema, también, se encontraron experiencias exitosas obtenidas a través de un arduo trabajo de campo realizado por las Fuerzas Militares en el Departamento del Cauca, donde se demuestra que el personal uniformado no solamente está capacitado para operaciones de defensa, sino también para llevar bienestar y prosperidad a las regiones de la mano de sus comuneros.

El Ministerio de Defensa Nacional, en el marco del Plan de Guerra Espada de Honor, diseñó una estrategia integral que busca apoyar a las Fuerzas Militares en la ejecución de los planes de campaña, y que se fundamenta en la creación de los Grupos Asesores del Comandante GAC, los cuales están integrados por profesionales que prestan asesoría en las líneas Jurídica,

Consolidación, Prevención y Desmovilización, Comunicaciones Estratégicas y Asuntos Étnicos (Directiva Permanente, 2012).

Como bien lo decía Sun Tzu (autor de El Arte de la Guerra) y tantos otros estrategas, la guerra se libra principalmente en el campo político. Es decir, en los intangibles. Y solo una tercera parte en el campo de batalla.

Así como se ha identificado el centro de gravedad del enemigo (AUI, Farc y ELN) en sus finanzas ilegales y los cabecillas, no debe haber la menor duda que la fortaleza de la Fuerza Pública radica en la confianza y credibilidad que el pueblo colombiano y la comunidad internacional puedan tener en ella.

Si un Estado pierde legitimidad ante los ojos del pueblo, de poco será lo que, en última instancia, le servirá el respaldo de las armas. Colombia se enfrenta a una etapa decisiva dentro del conflicto, donde el debilitamiento militar del enemigo es determinante para cortar su prepotencia y conducirlo de manera forzosa a negociar (Juan Carlos Gómez Ramírez, Semana, 2004). Pero este no es un argumento suficiente para que la Fuerza Pública pierda la legitimidad y la confianza que con tanto sacrificio ha ganado a lo largo de estos últimos años.

Es por esto que el Sector Defensa ubicó estratégicamente en todo el territorio nacional a los Grupos Asesores del Comandante, encargados de liderar los procesos de coordinación y articulación interinstitucional en aras de optimizar los procesos en la formulación de políticas y adopción de medidas para desarrollar la gestión interagencial en las Fuerzas Militares, en las líneas de acción en Consolidación y Reconstrucción Territorial, Acción Integral,

Desmovilización y Prevención de Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, Gestión Comunicacional, Asesoría Jurídica, Asuntos Étnicos y Proyectos de Gestión con la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial (Resolución Ministerial, 2014).

El grupo principal se encuentra ubicado en la Ciudad de Bogotá y cuenta con 14 grupos a nivel nacional, en lugares estratégicos para apoyar la reducción delictiva de agentes generadores de violencia desde el esfuerzo no armado, es decir, apoyando a la comunidad en la satisfacción de sus necesidades primarias, garantizando el pleno goce de sus derechos a través de la presencia de las entidades del estado. Es así como se encuentra el GAC adscrito a la Tercera División del Ejército, con sede en la ciudad de Popayán y con jurisdicción en todo el territorio caucano.

Este grupo, sabe que una, si no su principal misión son las Comunidades indígenas asentadas en este Departamento, y es por esto, que cuentan con el señor Coronel retirado Oswaldo Chavez Cabrera, quien cuenta con la experiencia e idoneidad en procesos de concertación y normatividad étnica y es gracias a esto, que se ha logrado el desarrollo y ejecución de muchos proyectos que benefician las comunidades y coadyuvan a su desarrollo económico y social, sin perder identidad cultural.

Desde el año 2012, con la creación del Grupo Asesor del Comandante, se han fortalecido los vínculos de relacionamiento con los indígenas de la región, pues a través de la línea de asuntos étnicos se vienen desarrollando capacitaciones relacionadas con sus usos, costumbres y

tradiciones, lo cual ha permitido que el personal militar no solo respete sino que preserve su identidad y los asuntos sagrados. Son innumerables las actividades y proyectos ejecutados en estos casi cinco años de trabajo manifiesta el Coronel Chavez “pero lo más gratificante es ver como ahora los indígenas no se reúnen para bloquear la vía panamericana, sino para realizar obras que los benefician como por ejemplo las mingas indígenas” (Comunicación personal, 14 de octubre de 2015).

Las mingas mencionadas por el Coronel Chávez Asesor en Asuntos Étnicos de la Tercera División, son las realizadas para mantenimientos viales, por ejemplo en el municipio de Caloto, la Alcaldía, la Gobernación del Cauca y las Fuerzas Militares, a través de la Tercera División del Ejército Nacional, la Fuerza de Tarea Apolo y el Batallón de Ingenieros Agustín Codazzi, trabajaron articuladamente con la Comunidad Indígena Nassa del Resguardo de Toez, en la primera Minga de Apoyo Comunitario 2016, beneficiando a 350 familias de esta zona, interconectando entre sí las veredas Chachucue, Selvita, Gerona, Toez y Josefina. Las Instituciones, apoyaron con el préstamo de dos volquetas, una retroexcavadora, una moto-niveladora, un vibro-compactador y el combustible para realizar el mantenimiento de 5 KM de carretera, así mismo alrededor de 420 habitantes en total del Resguardo de Toez, se unieron durante las jornadas de trabajo, prestando su mano de obra, cada día a través del tramo por el que pasaba la minga, 60 indígenas se apoyaban para adelantar las labores sobre la vía, brindar alimentación y alojamiento para todos los operarios que intervinieron durante los 7 días de la actividad (Ejército, 2016).

El señor General Juan Vicente Trujillo Comandante de la Fuerza de Tarea Apolo de la Tercera División, manifiesta que se está trabajando articuladamente con las Instituciones que



representan al Gobierno Nacional en el Cauca, en beneficio de la comunidad del Resguardo de Toez, con el fin de mejorar la calidad de vida de todos los indígenas Nassa para que ellos puedan sacar hacia el mercado externo sus cosechas de cítricos y frijol, productos que hacen parte importante de la economía de esta población.

Así mismo, el señor Aldemar Inseca, Gobernador del Resguardo Indígena de Toez, manifestó su agradecimiento con la Oficina de Infraestructura de la Alcaldía de Caloto, con la Gobernación del Cauca y la Tercera División del Ejército Nacional, por apoyarnos para el desarrollo de nuestro Resguardo Indígena de Toez y por traernos una jornada de actividades que integran a nuestras familias y nos benefician en todo sentido-

Como se puede observar, esta es la apuesta del Ministerio de Defensa Nacional para dar cumplimiento a la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que entre sus pilares tiene la especial protección de los pueblos indígenas de Colombia, y que afortunadamente ha sido implementada respetando la cosmovisión de estas comunidades, logrando excelentes resultados.

El Comando de la Tercera División del Ejército Nacional, que se encuentra ubicado en la ciudad de Popayán y que tiene a su cargo los Departamentos de Valle, Cauca y Nariño, integró un equipo conformado por la Fuerza Pública, líderes comunitarios y diferentes instituciones del orden nacional, regional y local, con el apoyo de empresarios y asistencia internacional, le apostaron a lograr unas mejores condiciones de vida en las comunidades más necesitadas y vulnerables de estos Departamentos.

Es así como en el año 2007 se inicia un proceso con comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas que se encontraban ubicadas en aquellas zonas recuperadas gracias al trabajo incansable, valeroso y lleno de sacrificio de los soldados de la patria; esos pobladores que durante años soportaron la presión y amenaza de grupos armados al margen de la ley y quienes necesitaban además de la seguridad, de la presencia de todas las instituciones del Estado, que les brindaran la posibilidad de sustituir los cultivos ilícitos, de contar con vías de comunicación, capacitación y espacios de oportunidad para integrarse efectivamente al desarrollo local y regional (GAC, 2016).

Inicialmente fue necesario establecer puentes de comunicación que fortalecieran la confianza en las instituciones, para lo cual el liderazgo de los comandantes de Batallón fue fundamental, para que las comunidades entendieran que había toda una articulación institucional, que orientaba todos sus esfuerzos a lograr el mejoramiento de sus condiciones de vida. Así que las primeras comunidades que deciden la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos son campesinos del municipio de Cajibío y posteriormente comunidades indígenas del municipio de Santander de Quilichao, que desarrollan proyectos productivos acompañados con obras de infraestructura que en corto plazo muestran bondades del proceso. Este ejemplo fue rápidamente seguido por otras poblaciones que año tras año han ido aumentando hasta llegar hoy a más de 250 comunidades organizadas e integradas por cerca de 3.570 familias beneficiadas con 100 proyectos productivos, 30 proyectos de infraestructura para 29 municipios especialmente del Departamento del Cauca (Presentación Programa Fe en Colombia, Seminario “Un Compromiso con el Desarrollo Territorial, 2016).

Cabe resaltar que para tener una relación más directa y gestionar las necesidades de las comunidades, el Ejército crea en el año 2008 la Oficina de Asuntos Étnicos bajo la dirección de un oficial superior. La gran acogida que tiene el proceso, las comunidades que buscan ingresar, entidades que se suman y los nuevos retos que se presentan para brindarles un mejor apoyo, convierten este esfuerzo en la Campaña “Fe en Colombia”, que, manteniendo el concepto de la interagencialidad, busca bajo el marco de la Seguridad Integral, crear espacios de oportunidad a las comunidades mediante la oferta estatal para fortalecer el bienestar y desarrollo social y así crear procesos productivos sostenibles (GAC, 2016).

La razón fundamental de la Campaña con sus 17 líneas de acción es ofrecer una ruta de confianza que inicia con una focalización de las zonas a intervenir socialmente, la inclusión de gestores y profesionales de las diferentes instituciones identificación y socialización de líderes, reunión y diagnóstico con comunidades, acercamiento con las herramientas de acción integral como los circos, emisoras y grupos lúdicos, acompañamiento organizacional y asociativo, una asesoría técnica en toda la ruta, gestión de los programas de las instituciones, estructuración de propuestas productivas, ejecución y acompañamiento de los proyectos, asesoramiento administrativo, comercial, financiero, de emprendimiento y evaluación de resultados.

Este sólido equipo de desarrollo comunitario busca con su labor afianzar la institucionalidad y la gobernabilidad, así como fortalecer a líderes locales como cabezas visibles de comunidades que, organizadas y asociadas como empresarios comunitarios, le darán más razón de ser a nuestra democracia y brillo a una región que guarda fértiles tierras, un promisorio futuro que ya se vislumbra en el horizonte” (BG. Mario Augusto Valencia, 2016).

## Conclusiones

PRIMERA: Una de las principales causas del conflicto armado en el Cauca, si no la principal, es la lucha violenta por el control territorial, que además de muertos y heridos ha desplazado muchas personas en su mayoría miembros de comunidades étnicas del departamento, teniendo un impacto devastador en estas personas que dependen tradicionalmente de la tierra para su supervivencia.

SEGUNDA: El conflicto territorial que enfrentan los pueblos indígenas del departamento del Cauca no es una situación única. En múltiples y diversos territorios rurales de Colombia, las comunidades étnicas se enfrentan a este tipo de situaciones por proyectos que se realizan en busca de un desarrollo económico del país, sin ser consultadas y sin tener en cuenta sus costumbres, tradiciones y derecho propio.

TERCERA: Las restricciones a la autonomía de las comunidades indígenas en lo que hace a la determinación de sus instituciones jurídicas y sus formas de juzgamiento estarían justificadas, porque se trata de medidas necesarias para proteger intereses de superior jerarquía, como el derecho a la vida, prohibición de esclavitud o tortura, así como la legalidad de los procedimientos, los delitos y las penas.

CUARTA: Los avances en materia de derechos de los pueblos indígenas, adquieren una dimensión anticipadora, situándonos en la posibilidad de generar cambios y transformaciones, hay una amplia gama de normatividad al respecto, pero no existe un lineamiento general para

dirimir conflictos, dado que cada Pueblo posee unas características únicas y por ende cada caso debe ser estudiado bajo un enfoque diferencial.

QUINTA: Los derechos de la persona representan límites que deben ser respetados por el Estado cuando busca alcanzar objetivos de interés general, como la paz, la seguridad y la defensa nacional. La simple invocación del interés general, o de la necesidad de asegurar la convivencia pacífica y el orden público, no representa un argumento que justifique, por sí solo, la limitación o restricción de un derecho constitucional, pues no tendría sentido que los derechos constitucionales sean sacrificados supuestamente para asegurar la realización de las condiciones que permiten gozar de ellos

SEXTA: Las Fuerzas Militares en uso de las facultades y atribuciones consignadas en la Constitución Política de 1991, desarrollan operaciones militares dentro del marco de la legalidad, por ende su interés primario es la garantía del interés general, aunado a ello, son Fuerzas altamente entrenadas no solo en el actuar militar sino en el marco del respeto por los Derechos Humanos, por ello no hay territorio vedado para su actuar, siempre y cuando se dé observancia a las normas y lineamientos establecidos.

## Bibliografía

- Arturo, L. A. (2014). *Reclutamiento de niñas y niños como crimen internacional de las farc en Colombia*. Bogotá, D.C.: Planeta Colombiana S.A.
- Avila, A. (13 de julio de 2012). *Fundación Nuevo Arcoiris*. Obtenido de Fundación Nuevo Arcoiris: [www.arcoiris.com.co](http://www.arcoiris.com.co)
- Barié, C. G. (2000). *Pueblos indígenas y derechos constitucionales en américa Latina: un panorama*. México: Génesis.
- BG. Mario Augusto Valencia, C. T. (2016). Consolidación y reconstrucción social en el Cauca. *Revista Ejército Nacional*(180).
- Birry, F. R. (1991). Los derechos de los Grupos Étnicos. *Asamblea Constituyente de Colombia*.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Nuevos Escenarios de Conflicto Armado y Violencia*. Bogotá, D.C.: Procesos digitales Centro de Memoria Histórica.
- Comité Internacional de la Cruz Roja CICR. (2010). *Informe Colombia*. Bogotá.
- Constitución Política de Colombia*. (1991). Bogotá, D.C.: Leyer.
- Decreto 2164 de 1995. (s.f.).
- Dirección de Organización, P. y. (2012). *Informe de Derechos Humanos 2012*.
- Directiva Permanente, No. 010 (Ministerio de Defensa Nacional 03 de abril de 2012).
- Directiva Permanente, No. 016 (Ministerio de Defensa Nacional 03 de abril de 2012).
- Ejército Nacional de Colombia. (2016). [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co). Recuperado el 17 de octubre de 2016, de <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=400811>
- Fierro, M. (2013). *La Orden de Operación Militar, implicaciones jurídicas*. Bogotá, D.C.: Grupo Editorial Ibañez.
- Fuerzas Militares de Colombia. (2015). *Manual de Derecho Operacional para las FF.MM*. Bogotá, D.C.: Imprenta y Publicaciones Fuerzas Militares.
- GAC. (octubre de 2016). Seminario "Un Compromiso con el Desarrollo Territorial". *memorias*.

Leongómez, E. P. (2004). *Una democracia asediada, balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, D.C.: Norma.

Ley 135 del Congreso de la República de Colombia. (13 de diciembre de 1961). "Sobre reforma social agraria".

Martínez, P. (2010). El Principio de la Defensa Nacional. *Revista Fuerzas Armadas*(216).

Maya, M. (2012). Cuáles son los límites de la autonomía indígena según los expertos? *La silla vacía*.

Mondragón, H. (2008). Cómo encadenaron a la madre tierra y a la gente, una historia del Norte del Cauca. *Semillas*(34 - 35). Recuperado el 2016, de <http://semillas.org.co/sitio.shtml?apc=e1b>

Moreno Fermnanda, F. E. (03 de septiembre de 2012). *Fundación Arcoiris*. Obtenido de Fundación Arcoiris: [www.arcoiris.com.co](http://www.arcoiris.com.co)

Ortega, R. R. (2012). *Manual Jurídico Indígena*. Medellín, Colombia: Gobernación de Antioquia.

Osorio Rendón Luis Carlos, F. S. (2005). *Derechos Humanos (DDHH) y Pueblos Indígenas de Colombia*. Bogotá, D.C.: Fundación Hemera.

PNUD. (2012). *Informe temático del PNUD sobre población afrodescendiente en Colombia*.

Resolución Ministerial, No. 10585 (Ministerio de Defensa Nacional 02 de diciembre de 2014).

Revista Semana. (Julio de 2012). Cauca, guerra sin fin. *Revista Semana*(1576).

Rojas, C. I. (16 de septiembre de 2011). [www.ircr.org](http://www.ircr.org). Obtenido de <http://www.ircr.org/spa/resourses/documents/misx/comentario-protocolo-ii.htm>

Romero, M. (2000). *Democratización Política y Reforma Paramilitar en Colombia*. Bogotá, D.C.: Planeta S.A.

Sánchez Enrique, R. A. (2004). *Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.

Sistema Nacional de Información Cultural. (8 de noviembre de 2016). *SINIC*. Obtenido de [www.sinic.gov.co](http://www.sinic.gov.co)

Solano, E. (2004). *La Jurisdicción Especial Indígena ante la Corte Constitucional*. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Uniacademia Leyer. (2017). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, D.C.: leyer.

Universidad Nacional de Colombia. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, I. C. (2007). *Conflicto armado y derecho humanitario*. Bogotá, D.C.: Tercer Mundo.

## JURISPRUDENCIA

Sentencia C-251, (Corte Constitucional del Colombia 2002), con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lynett y Doctora Clara Inés Vargas Hernández, Bogotá. Recuperado el 13 de enero de 2017 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>.

Sentencia C-589, (Corte Constitucional 1995), con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, Bogotá. Recuperado el 13 de enero de 2017 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>.

Sentencia T-009, (Corte Constitucional 2007), con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá. Recuperado el 13 de enero de 2017 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>.

Sentencia T-188, (Corte Constitucional. 1993), con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, Bogotá. Recuperado el 13 de enero de 2017 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>.

Sentencia T-349, (Corte Constitucional 1996), con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz. Bogotá. Recuperado el 13 de enero de 2017 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>.

Sentencia T-380 (Corte Constitucional 1993), con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, Bogotá. Recuperado el 13 de enero de 2017 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>.



BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.  
"TOMAS RUEDA VARGAS"



201001564